

mento Personal, y le juzgo con capacidad y legitimación para otorgar esta escritura de CONSTITUCION DE SOCIEDAD LIMITADA, y a cuyo fin:---

O T O R G A:

PRIMERO.- CONSTITUCION.- El compareciente constituye en este acto una SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se denominará "CLASSIC INVERSIONES, S.L." de carácter UNIPERSONAL. ---

Dicha Sociedad se regirá por su Ley especial, por las demás disposiciones generales y especiales que le sean aplicables, y por los siguientes Estatutos, que por su encargo he redactado yo el Notario, y aprueba el otorgante:

E S T A T U T O S

DENOMINACION, OBJETO, DOMICILIO y DURACIÓN

Artículo 1°.- Denominación.- La sociedad se denomina "CLASSIC INVERSIONES, S.L." de carácter UNIPERSONAL. -----

Artículo 2°.- Objeto Social.- El objeto social es: -----

a).- La promoción, construcción, transformación, reparación y venta de toda clase de edificios y vivienda, tanto de protección oficial como libres, pudiendo para ello realizar todas

02/2007



las operaciones relacionadas con dicho objeto, asi como la adquisición de terrenos urbanización, parcelación, arrendamiento y venta de lo construido.-----

b) La prestación de servicios de estudio y análisis de procesos para su tratamiento mecánico, de programación para equipos electrónicos, de registro de datos en soportes de entrada para ordenadores, asi como la venta de programas; el proceso de datos por cuenta de terceros y otros servicios independientes de elaboración de datos y tabulación, y todos aquellos servicios integrados dentro del ramo de la "informática".-----

c).- La compra, venta, adquisición, enajenación, arrendamiento y explotación, por cualquier titulo, de todo tipo de bienes muebles y también inmuebles tales como fincas rústicas o urbanas, así como Hoteles, Edificios, Chalets, Bungalows, Apartamentos, Locales y demás obras

que ejecute la Compañía o adquiriera, previos los actos jurídicos oportunos para ello, tales como segregaciones, agrupaciones, descripciones de resto, constitución de servidumbres y derechos reales de cualquier clase o naturaleza, declaraciones de obra nueva, comenzada o terminada, divisiones horizontales y cualesquiera otros que se estimen precisos.-----

d).- La promoción, ordenación, urbanización y parcelación de terrenos propios o ajenos mediante la realización de las actuaciones urbanísticas oportunas, así como las obras, construcciones, instalaciones, servicios o cualesquiera otras actividades inmobiliarias. -----

e).- El desarrollo y realización de todas las actividades de tipo turístico, tales como la construcción y explotación de Hoteles, tanto propios como ajenos, al igual que apartamentos, Residencias, Restaurantes, Cafeterías, Bares y restauración en general y cualquier otra actividad conexas o relacionadas con el alojamiento, transporte y entretenimiento de personas dentro de esta actividad, así como el establecimiento y realización de campings, ciudad de vacaciones

02/2007



y cualesquiera otros recintos turísticos. -----

f).- La constitución, gestión, administración y actuación complementaria para la formación de Comunidades de Propietarios, Comunidades de Bienes y cualquier otra forma o figura jurídica que contemple la autoconstrucción, construcción directa de los propietarios o promoción de viviendas, locales, aparcamientos de vehículos, bungalows y cualesquiera otras fincas.-----

g).- Dirigir, realizar o administrar la inversión de capitales pertenecientes a personas o entidades ajenas a la Compañía; administrar bienes muebles o inmuebles propios o de terceras personas; aceptar desempeñar y ejecutar comisiones, representaciones y encargos de confianza y cuantos actos impliquen gestión a nombre e interés de terceros, siempre que no incidan en la competencia y campo de actuación de Profesionales Colegiados. -----

h).- La participación en concepto de socio, accionista o cuenta participe en otras Sociedades civiles o mercantiles, de objeto similar al suyo. -----

i).- La participación en compra de negocios y sociedades en las que podrá intervenir como fundadora o adquiriendo acciones o participaciones de las ya constituidas, bien por compra o por suscripción, haciendo las aportaciones de bienes inmuebles, negocios y cualesquiera otros derechos. -----

j).- La importación, exportación, compra y venta, por cualquier medio, tanto al por mayor como al por menor, de toda clase de mercancías y mercaderías y productos de uso y de consumo, en general, para las personas, referido principalmente a productos congelados, perfumería, alimentación, licorería, tabacos, así como tejidos, ropa confeccionada, confección de ropa, calzado, pieles, joyería, bisutería, bazares, artículos de piel, plásticos y otros semejantes, así como todo tipo de materiales para la construcción; y además mercaderías de dichos ramos, en términos generales. -----

02/2007



0,15 €



k).- La instalación, administración, compra, venta y explotación de todo tipo de puestos de venta ambulante, mercadillos y/o baratillos. -

l).- La exposición, fabricación y venta al por mayor y menor, de objetos de decoración y alojamiento del hogar; artículos propios del mismo, como alfombras, cortinas, tapices y todo aquello que esté destinado a la decoración del hogar, Hoteles, salones y establecimientos mercantiles de cualquier orden; oficinas, departamentos similares, edificios y obras en general.-----

ll).- La representación de Casas o Empresas nacionales o extranjeras, productoras o vendedoras de tales elementos. -----

m).- El ejercicio de las actividades propias de los "video-clubs".-----

n).- El servicio de auto-taxis y transporte de viajeros por carretera.-----

ñ).- El marketing aplicado a todo tipo de

personas físicas o jurídicas y firmas comerciales. -----

o).- El alquiler de vehículos con o sin conductor ó rent-a-car. -----

p).- La compra, venta, explotación, importación y exportación de todo tipo de vehículos y maquinaria, incluso industriales. -----

q).- La instalación y explotación de todo tipo de talleres de chapa, pintura y mecánica del automóvil.-----

r).- La compra, venta, importación, exportación y explotación de todo tipo de repuestos, neumáticos, pinturas y, en general, todo género de productos, incluso de cosmética, para el automóvil.-----

s).- Los servicios de mensajería Nacional y/o internacional, por sus propios medios y/o a través de otras empresas de mensajería establecidas en territorio nacional e internacional. -

t).- La compra, venta, explotación y comercialización de todo tipo de embarcaciones de pesca y de recreo, así como la explotación, desarrollo y realización, con las mismas, de todo tipo de actividades turísticas.-----

02/2007



0,15 €



u).- La compra, venta, importación, exportación y comercialización de todo tipo de animales, la fabricación, producción compra, venta, importación, exportación y explotación de todo tipo de productos derivados de los mismos, tales como la chacinería y los embutidos, así como la explotación de carnicerías, mataderos de animales y el sacrificio de los mismos para su ulterior venta, al mayor o al detall, bien despiezados o bien por unidad, pudiendo, incluso, proceder a la congelación o refrigeración de los mismos. -----

v).- La producción, explotación, adquisición, comercialización y venta al por mayor y al por menor, de toda clase de plantas semillas, árboles y demás especies vegetales, así como la importación y exportación de las mismas. -----

x).- La explotación de fincas rústicas bien sean propias de la Compañía o arrendadas o dis-

frutadas bajo cualquier otro título; la transformación y mejora de las fincas que explota, desarrollando todas las actividades agrícolas y agropecuarias en cualquier sentido.-----

y).- La manipulación, transformación, industrialización y comercialización de cualquier clase de productos agrícolas o ganaderos, bien producidos por ella, directamente, o adquiridos por cualquier otro procedimiento. -----

z).- El desarrollo y reproducción de toda clase de plantas, semillas, árboles y diseño de nuevas técnicas de cultivo hidropónicos, in vitro o de cualquier otra clase.-----

aa).- Y el transporte, de todo tipo de mercancías y personas, por cualquier medio conocido. -----

ab).- El diseño y maquetación de todo tipo de trabajos de imprenta y artes gráficas, así como su importación, exportación, compra y venta, por cualquier medio, tanto al por mayor como al por menor; la prestación de servicios de publicidad en general, tanto en interiores, como en exteriores, cine, televisión, folletaje, etc., por medio de la fabricación y comerciali-

02/2007



zación de todo tipo de paneles publicitarios, con módulos estáticos y dispositivos para presentar sucesión de imágenes en movimiento, tales como "LED", "LCD", "Monitores", cualesquiera aparatos de proyección de imágenes. -----

ac).- Explotar representaciones, concesiones y patentes de todas clases, nacionales o extranjeras, relacionadas o no con los apartados anteriores. -----

ad).- La construcción, en el más amplio sentido de la actividad, tanto en fincas propias de la Compañía, como la adquisición de obras por otras personas o entidades, mediante administración, cesión de unidades de obra, subcontrato o cualquier otra figura jurídica. -----

ae).- La Sociedad podrá también desarrollar de modo indirecto, total o parcialmente, las actividades que integran el objeto social, mediante la titularidad de acciones o participaciones en Sociedades de idéntico o análogo ob-

jeto.-----

af).- La fabricación, venta y distribución artesanal de helado y pastelería y cualquier producto de repostería, panadería, bollería o afín a las anteriores.-----

ag).- La fabricación, explotación, comercialización, compra, venta al mayor y detalle de toda clase de productos artesanales. -----

ah).- El ejercicio de las actividades propias de la industria agrícola. -----

ai).- La explotación de actividades para el ocio y entretenimiento turísticos.-----

aj).- La explotación de todo tipo de excursiones, por tierra, mar y aire, con cualquier medio y/o clase de transporte.-----

ak).- El asesoramiento, gestión y mediación en toda clase de operaciones inmobiliarias así como la adquisición, transmisión, arrendamiento, explotación y administración de fincas, tanto rústicas como urbanas.-- -----

al).- El ejercicio de las actividades propias de la telefonía, comunicaciones y equipos de comunicaciones en general.-----

En todo caso: -----

02/2007



0,15 €



1).- Quedan excluidas del objeto social aquellas actividades que por Ley tienen una regulación especial. -----

2).- Si la Ley exigiere para el ejercicio de las actividades incluidas en el objeto social, algún título profesional, éstas deberán realizarse por medio de personas que ostenta la titularidad requerida.-----

Quedan excluidas todas aquellas actividades para cuyo ejercicio la ley exija requisitos especiales que no cumpla la Sociedad. Si las disposiciones legales exigiesen para el ejercicio de alguna de las actividades algún título profesional, autorización o inscripción en Registros especiales, deberán ejercitarse por quien ostente dicho título o bien no podrán iniciarse hasta que se hayan cumplido los requisitos administrativos elegidos. -----

Podrá desarrollarse de modo indirecto mediante la participación en otras sociedades de

objeto análogo.-----

Artículo 3°.- Domicilio social.- Fija su domicilio social en **Calle General Franco número 22, de Los Cristianos, termino municipal de Arona, C.P. 38.650, provincia de Santa Cruz de Tenerife.** -----

El órgano de administración podrá, sin acuerdo de la Junta General, cambiar el domicilio social, pero dentro del mismo término municipal, así como establecer, suprimir o trasladar las sucursales, agencias, delegaciones, oficinas y depósitos donde tenga por conveniente, en cualquier punto de o fuera de España. --

Artículo 4°.- Duración.- La duración es indefinida.-----

Comienza sus operaciones el mismo día del otorgamiento de la escritura de constitución.--

**CAPITAL SOCIAL. PARTICIPACIONES:**

Artículo 5°.- Capital social.- El capital social es de 3.100'00 EUROS dividido en 3.100 participaciones de 1'00 euros nominales cada una, numeradas del 1 a la 3.100 ambos inclusive. -----

Artículo 6°.- Transmisión inter-vivos de

02/2007



participaciones. -----

A.- Las participaciones sociales se podrán transmitir intervivos sin restricción alguna, a otros socios, o a cónyuges, ascendientes, descendientes o hermanos de socios o a sociedades pertenecientes al mismo grupo que la sociedad transmitente.-----

B.- a) El socio que se proponga transmitir todas o algunas de sus participaciones sociales a personas distintas de las enumeradas deberá comunicarlo por escrito al Organó de Administración con expresión del número de participaciones que desea transmitir, la identidad del adquirente, el negocio jurídico transmisivo, el precio o contraprestación, en su caso, y demás condiciones de la pretendida transmisión. El órgano administrador lo notificará a los demás socios en el plazo máximo de quince días. Los socios tendrán derecho de adquisición preferente durante los quince días siguientes a la re-

cepción de la notificación dicha y, si son varios los que desean adquirir la participación o participaciones, se distribuirán éstas entre ellos en proporción a las participaciones que ya tenían.-----

b) El derecho de adquisición preferente no ejercitado total o parcialmente por cualquier socio acrecerá a aquellos otros que lo hubieran ejercitado; este acrecimiento será proporcional al número de las participaciones que éstos tenían y hasta la cuantía máxima de su demanda. A tal fin, los socios, al ejercer el derecho de adquisición preferente manifestarán al órgano de administración el número máximo de participaciones que desean adquirir.-----

c) El Organo de Administración comunicará inmediatamente al socio transmitente quien o quienes de los socios ejercitan el derecho de adquisición preferente, y cuantas participaciones desean adquirir. Esta transmisión se efectuará en el plazo de quince días desde que el socio transmitente reciba la notificación. ----

d) Para el ejercicio del derecho de adquisición, cualquiera que sea el título transmisivo

02/2007



propuesto por el socio, el valor de las participaciones será fijado en caso de discrepancia, por el Auditor de cuentas de la Sociedad y en su defecto por el Auditor designado por el Registro Mercantil del domicilio de la Sociedad, a solicitud de los interesados, y cuyos honorarios serán satisfechos por la Sociedad. Salvo acuerdo entre transmitente y adquirentes, el valor de las participaciones será abonado por el adquirente al transmitente en metálico y al contado. -----

e) No obstante, si en los archivos de la Sociedad existiere algún documento suscrito por todos los socios, en el que se fijare un valor de las participaciones, por un plazo que no sea superior a un año, este será el valor que rija para la adquisición. Este plazo se entenderá tácitamente prorrogado por un año más si ningún socio expresare su voluntad en contra durante su vigencia. -----

f) En caso de que todos o alguno de los socios no deseen adquirir la totalidad de las participaciones ofrecidas, el transmitente podrá optar entre acceder a las pretensiones adquisitivas de los socios y transmitir el resto a la persona y en las condiciones propuestas o negar el derecho de los socios al adquirir solamente parte de las participaciones ofrecidas y transmitir la totalidad de éstas a la persona y en las condiciones ofrecidas, lo que notificará al Organo Administrador, en el plazo de quince días, desde que reciba la propuesta adquisitiva de los socios, a que se refiere el apartado c).-----

g) Esta transmisión a favor de extraños se realizará por el socio en plazo de un mes desde que haya recibido la notificación de la Sociedad en la que se especifique cuantas participaciones puede transmitir por no haber ejercitado los demás socios su derecho de adquisición preferente. Si así no lo hiciere, caducará su derecho a transmitir y deberá nuevamente comunicar su propósito al Organo administrador de la Sociedad en la forma y con los efectos antes

02/2007



0,15 €



establecidos.-----

C.- En caso de transmisión forzosa de participaciones se aplicarán las normas del artículo 31 de la Ley 2/1.995 de 23 de Marzo de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y sin que en tal caso, en cuanto al valor de las participaciones, rija el valor fijado en el documento a que se refiere anteriormente en el apartado e) de la letra B) precedente. En tales casos la propia sociedad, en defecto de socios que deseen adquirirlas, o por las no adquiridas por éstos, podrá igualmente subrogarse en lugar del rematante o del acreedor. -----

D.- Las comunicaciones a que se refiere este artículo deberán hacerse mediante acta notarial o por correo certificado con acuse de recibo. No obstante, si en los archivos de la Sociedad existiere algún documento en el que el socio se diere por enterado de la pretendida transmisión, se tendrá por hecha la notificación a que

se refiere este artículo. -----

Artículo 7°.- Transmisión mortis-causa de participaciones. En caso de transmisión de participaciones sociales por sucesión hereditaria a persona que no sea socio, cónyuge, ascendiente, descendiente o hermano de socio, el adquirente lo notificará al órgano administrador en la forma y a los efectos recogidos en el artículo 6° precedente. Si ningún socio desee adquirir las participaciones sociales, el adquirente por título mortis causa adquirirá definitiva e irrevocablemente las participaciones y la consiguiente cualidad de socio. En todo caso la valoración de las participaciones se regirá por lo dispuesto en el artículo 100 de la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada, el precio se pagará al contado y el derecho de adquisición habrá de ejercitarse en el plazo máximo de tres meses a contar de la comunicación a la sociedad de la adquisición hereditaria. -----

#### ORGANOS DE LA SOCIEDAD

Artículo 8°.- Son Organos de la Sociedad, la JUNTA GENERAL de SOCIOS, como organo soberano;

02/2007



y el ORGANOS DE ADMINISTRACION, como órgano de representación, administración y gobierno de la misma. -----

**A.- LA JUNTA GENERAL:-----**

**Artículo 9º.- Convocatoria de las Junta Ge-**

nerales. Las Juntas Generales serán convocadas por el Organos de Administración, y en su caso por los liquidadores, mediante:-----

Carta certificada con acuse de recibo, al domicilio designado al efecto que o el que para cada socio figure en el Libro registro de socios.-----

Se entenderá también debidamente convocado el socio que así lo comunique expresamente a la Sociedad expresando la fecha de la celebración de la Junta. -----

**Artículo 10º.- Mesa de la Junta General.-**

Las Juntas generales será presididas en sus respectivos casos:-----

- a) Por el Administrador Unico, si lo hubie-

re. La Junta por mayoría simple podrá nombrar un Secretario con actuación exclusivamente interna o auxiliar, sin que por este nombramiento quede facultado para certificar ni para elevar a públicos los acuerdos, funciones estas que corresponden exclusivamente al Administrador Unico.-----

b) Por el Administrador de más edad, si fueren varios solidarios o mancomunados. Actuará de Secretario, el Administrador de menor edad.

c) Por el Presidente y Secretario del Consejo de Administración, si existiere.-----

d) En defecto de todos y cada uno de los enumerados para sus respectivos supuestos, por los designados por mayoría simple al comienzo de la reunión, por los socios concurrentes.-----

Artículo 11°.- Deliberación y votación.- El Presidente de la Junta dirigirá las deliberaciones, con facultad de dar por concluidos los debates sobre cualquier punto del orden del día. Las votaciones serán a mano alzada, a menos que cualquiera de los socios solicite votación secreta, que será por papeletas iguales exteriormente.-----

7L6405273

02/2007



B.- ORGANO DE ADMINISTRACION.-----

Artículo 12°.- Modo de organizar la administración. La Administración de la Sociedad se podrá confiar:-----

a) A un Administrador Unico.-----

b) A dos como mínimo o a siete como máximo Administradores, que actúen solidaria o conjuntamente.-----

c) A un Consejo de Administración, que se compondrá de un mínimo de tres personas o un maximo de doce y que, en su seno, designará al menos los cargos de Presidente y Secretario que lo serán también de la Sociedad. Se podrán también nombrar uno o varios vicepresidentes y uno o varios vicesecretarios, y podrá nombrar uno o mas Consejeros-Delegados. El Secretario podrá ser no-consejero. El Consejo se reunirá cuantas veces lo exija el interés de la sociedad, y será convocado por el Presidente de dicho Consejo con tres dias de antelación por lo menos. Se

entenderá validamente constituido cuando asistan, presentes o representados mas de la mitad de sus miembros. Los acuerdos se tomarán por mayoría de los presentes y representados y en caso de empate el voto del Presidente será de calidad.-----

La Junta General tendrá facultad de optar alternativamente por cualquiera de las formas expresadas sin necesidad de modificación estatutaria. -----

No podrán integrar el órgano de administración personas incursas en cualquier causa legal de incompatibilidad o prohibición, entre ellas la Ley 12/1.995 y las Leyes 7/84 y 14/95, ambas de la Comunidad Autónoma de Madrid y otras específicas de las Comunidades Autónomas. -----

Artículo 13°.- Duración del cargo.- La duración del cargo de Administrador, único, varios o Consejero, es indefinida.-----

Artículo 14°.- FACULTADES.- El Organo de Administración representará a la Sociedad ante toda clase de Juzgados, Tribunales, Autoridades, Funcionarios, Centros Dependencias, Jefaturas, Entidades, Consejerías, Direcciones Ge-

02/2007



0,15 €



nerales, Organismos, Servicios y Oficinas, tanto municipales, provinciales, de Comunidades Autónomas, Ministeriales o Estatales y ante personas jurídicas o individuales, tanto judicial como extrajudicialmente y podrá acordar y realizar sin limitación alguna cuanto estime conveniente para la gestión de los negocios, asuntos e intereses sociales. -----

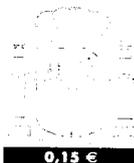
A tal fin, además de los actos ordinarios de administración que exige el desempeño de los negocios, asuntos e intereses de la Sociedad, podrá el Organo de Administración realizar toda clase de actos de obligación, administración, ordinaria o extraordinaria, disposición, y por tanto de enajenación, renuncia y gravamen, y de riguroso dominio, por medio de toda clase de actos y contratos, nominados o innominados, típicos, atípicos y mixtos, con los pactos, cláusulas, precios y condiciones que estime convenientes, tanto con relación a bienes, muebles,

inmuebles, acciones, valores y derechos de todas clases, y conferir y revocar poderes.-Entre las facultades, y sin que la enumeración siguiente sea limitativa sino meramente enunciativa, están:-----

1).- Administrar, dirigir, gestionar y disponer de los intereses sociales en todo lo relativo al giro o tráfico de la empresa, con todas las facultades inherentes al cargo de Administrador, según Ley, y Costumbre.-----

2).- Celebrar y ejecutar toda clase de actos y contratos, y adquirir, disponer (y por tanto enajenar, gravar y renunciar) y permutar toda clase de bienes, muebles o inmuebles, o partes indivisas de los mismos. Comprar, vender, arrendar, convenir censos, hacer contratos de sociedad, de mandato, de préstamo, de depósito, transacciones y compromisos, fianzas, prendas, hipotecas y anticresis, contratos de "leasing", franquicias, "engineering", "consulting" y "factoring" y cualquier tipo de transmisión del "Know How", así como toda especie de cuasicontratos y nuevas formas contractuales. Realizar agrupaciones, agregaciones, segregaciones y di-

02/2007



0,15 €



visiones de fincas; declarar obras nuevas y establecer regímenes de Propiedad Horizontal; constituir toda clase de servidumbres, personales o reales y derechos reales de cualquier clase, típicos o atípicos.-

3).- Abrir y seguir la correspondencia de la Sociedad. Recibir de Correos, Telégrafos, Renfe, Agencias de transporte, depósito o seguridad y de Consignatarios, cualquier carta, envío, remesa, paquete, bulto, fardo, sobre o certificado remitido o consignado a nombre de la Sociedad, y efectuar las reclamaciones oportunas.-----

4).- Conferir poderes generales o especiales, así como revocarlos. Ejercer las facultades conferidas por poder, delegación o nombramiento de cargo a la Sociedad, y sustituirlas en favor de cualquier persona física o jurídica con subsistencia o no de las facultades sustituidas, salvo las indelegables. -----

5).- Contratar y separar empleados, agentes, dependientes y viajantes, señalándoles retribuciones y puestos de trabajo.-----

6).- Convenir y realizar contratos de obras, suministros, contrataciones, transportes, seguros de cualquier clase, así como cualesquiera otros de naturaleza mercantil, industrial o administrativa. -----

7).- Tomar parte en concursos, subastas o licitaciones, públicas o privadas, hacer las consignaciones necesarias, depositar y retirar fianzas, rematar bienes, obtener la adjudicación del objeto de las subastas y otorgar las escrituras y documentos necesarios. -----

8).- Representar la Sociedad en juicio y fuera de él. Ejercitar ante toda clase de Juzgados y Tribunales, ordinarios o especiales, autoridades, oficinas, centros, dependencias, funcionarios y jefaturas, judiciales, administrativas, municipales, provinciales, estatales o de comunidad autónoma, todas las acciones y excepciones que correspondan a la sociedad, en toda clase de juicios, asuntos, expedientes, litigios, procedimientos y jurisdicciones, in-

02/2007



cluso los juicios universales de testamentaría, concursos, quiebras, suspensiones de pago, sindicales, laborales, o sociales, de la agricultura la industria o la vivienda, como actor, demandado, acusador privado, coadyuvante o en el concepto que fuera, con facultad para proponer y practicar pruebas, transigir y allanarse, absolver posiciones y prestar confesión en juicio; seguir el proceso, expediente, litigio o juicio por sus peculiares trámites, naturales, incidencias o incidentales, y presentar los oportunos recursos, incluso el de revisión, reposición, gubernativo, injusticia notoria, amparo, apelación y casación, y cuantos mas hubiere, aún ante el Tribunal Supremo y el Constitucional, hasta obtener auto, sentencia o resolución firme y su cumplimiento. Nombrar Abogados y Procuradores de los Tribunales con las facultades acostumbradas en los poderes para pleitos y con las especiales que en cada ca-

so se requieran; hacer y contestar requerimientos y notificaciones notariales, y efectuar cuanto mas fuere conveniente para la efectividad, garantía, conservación y defensa de los bienes, derechos e intereses de la sociedad. Someter a la Sociedad a jurisdicciones o a árbitros de derecho o equidad. -----

9).- Realizar toda clase de operaciones cambiarias, bancarias y bursátiles ante toda clase de Bancos, incluso el de España, Cajas de Ahorro, Entidades de Financiación, de Ahorro y Capitalización, o del Mercado Hipotecario, Bolsas, Sociedades y Agencias de Valores, Sociedades de Garantía Recíproca, Sociedades de Inversión Colectiva, Fondos de Inversión y sus sucursales. Abrir, disponer, seguir, cerrar o cancelar cuentas, corrientes, de crédito o ahorro, abiertas o que se abran, en todas las entidades anteriores, meter y sacar fondos o valores, firmar y librar cheques, talones, pagarés, cartas órdenes de crédito, créditos documentarios, transferencias, giros y órdenes de pago, pedir saldos y aprobar o impugnar los extractos. Librar, aceptar, avalar, tomar, endo-

02/2007



sar, descontar, negociar, intervenir, indicar, pagar, protestar y cobrar toda clase de letras de cambio, cheques, pagarés y demás instrumentos de giro o tráfico, comercial o financiero. Concertar operaciones de crédito o préstamo, y dar y tomar dinero a préstamo con cualquier clase de garantía, incluso pignoratícia o hipotecaria, y firmar, suscribir, renovar y cancelar escrituras o pólizas. Realizar cualquier operación recogida en la Ley del Mercado de Valores. Comprar, vender y negociar valores y efectos públicos o privados. Contratar Cajas de Seguridad o Alquiler, y abrir, depositar, retirar o cancelar depósitos. -----

10).- Prestar avales, fianzas o garantías a terceros, cualesquiera que sean las obligaciones garantizadas.-----

11).- Constituir, aceptar, cancelar, modificar, distribuir, posponer y prorrogar toda clase de hipotecas, prendas, anticresis, condicio-

nes resolutorias, pactos de reserva de dominio o garantía real o personal, mobiliaria o inmobiliaria, de cualquier clase. -----

12).- Hacer cobros, pagos y consignaciones de toda clase y ante cualquier persona o entidad. Recibir y cobrar las cantidades y créditos en metálico o especie debidos a la sociedad por cualquier título. -----

13).- Presentar, rellenar y suscribir toda clase de impresos, nóminas, declaraciones, resúmenes, o documentos que se le requieran a la Sociedad de carácter fiscal social, laboral, de Seguridad Social, Hacienda o Administraciones Públicas. Hacer los ingresos o reclamar de tales Organismos, incluida la Hacienda Pública las cantidades debidas o que se deban a la Sociedad por cualquier tipo.-----

14).- Constituir y fundar toda clase de sociedades, Agrupaciones de Interés Económico o Uniones Temporales de Empresas; suscribir y desembolsar acciones o participaciones, aportar metálico o hacer aportaciones no dinerarias, incluso de inmuebles, designar representantes, ejercitar los derechos de socio; concurrir a

02/2007



las Juntas Generales de que la Sociedad sea socio y adoptar en ellas cualquier clase de acuerdo. -----

15).- Acordar la convocatoria de las juntas de socios, preparar la memoria, balance, cuentas y demás informes para las juntas, proponer la distribución de resultados, llevar los libros sociales y efectuar en el ámbito interno de la Sociedad o externo frente a terceros todo cuanto no esté atribuido por Ley de forma expresa a la Junta General.-----

BALANCE, CUENTAS, BENEFICIOS. AUDITORIA.

Artículo 15°.- Ejercicio social.- El ejercicio social comenzará el primero de Enero y concluirá el treinta y uno de diciembre de cada año. Por excepción el primer ejercicio comprenderá desde el otorgamiento de la escritura de constitución hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año.-----

Dentro de los tres meses siguientes al cie-

re del ejercicio social se realizará el Balance de la Sociedad, la Cuenta de Pérdidas y Ganancias, el informe de gestión, la Propuesta de Aplicación de resultados y la Memoria explicativa de las operaciones sociales.-----

Tales documentos podrán ser examinados por los socios en los quince días anteriores a la fecha en que debe necesariamente reunirse la Junta General para aprobar en su caso las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado.-----

Artículo 16°.- Auditoria.- Cuando la sociedad no reúna los requisitos de presentación del balance abreviado, se verificarán las cuentas anuales y el informe de gestión por Auditores de Cuentas conforme a las normas de los artículos 203 y siguientes de la Ley de Sociedades Anónimas. -----

#### DISOLUCION Y LIQUIDACION

Artículo 17°.- Disolución y liquidación.- En caso de disolución de la Sociedad, la liquidación se practicará por las personas nombradas por la Junta general, y en su defecto por los miembros del Organó de Administración si su nú-

02/2007



mero fuere impar; si fuera par, se prescindirá del de menor edad.-----

ARBITRAJE

Artículo 18°.-----

a.- Toda controversia o conflicto de naturaleza societaria, entre la sociedad y los socios, entre los órganos de administración de la sociedad, cualquiera que sea su configuración estatutaria y los socios, o entre cualquiera de los anteriores, se resolverá definitivamente mediante arbitraje de derecho por uno o mas árbitros, en el marco de la Corte de Arbitraje de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Santa Cruz de Tenerife, de conformidad con su Reglamento y Estatutos , a la que se encomienda la administración del arbitraje y la designación del árbitro o del tribunal arbitral. -----

b.- Todas las impugnaciones de acuerdos sociales o decisiones adoptadas en una misma Jun-

ta o en un mismo Consejo de Administración y basadas en causas de nulidad o de anulabilidad, se substanciarán y decidirán en un mismo procedimiento arbitral. -----

c.- La Corte de Arbitraje de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Santa Cruz de Tenerife no nombrará árbitro o árbitros en su caso, en los procedimientos arbitrales de impugnación de acuerdos o de decisiones hasta transcurridos cuarenta días desde la fecha de adopción del acuerdo o decisión impugnadas y, si fuesen inscribibles, desde la fecha de su publicación en el Boletín Oficial del Registro Mercantil. -----

d.- En los procedimientos de impugnación de acuerdos sociales la propia Corte, anteriormete reseñada fijará el número de árbitros y designará y nombrará a todos ellos. -----

e.- Los socios, por sí y por la sociedad que constituyen, hacen constar como futuras partes su compromiso de cumplir el laudo que se dicte.

====0000====

**SEGUNDO.- CERTIFICACION DEL NOMBRE SOCIAL.-**

El aquí compareciente manifiesta que la de-

02/2007



nomiación social adoptada no es utilizada por ninguna otra sociedad lo que acreditan con el oportuno certificado del Registro Mercantil Central que se une a esta matriz y se reproducirá en sus copias. -----

**TERCERO.- LA SUSCRIPCION Y DESEMBOLSO**

íntegro del capital social de 3.100'00 euros se ha verificado mediante aportaciones en metálico a la Caja Social, por su único socio **DON JAG-DISH DILIPKUMAR KHATWANI** quien ha desembolsado dicho importe, y se le adjudican las 3.100 participaciones sociales, números 1 a la 3.100 ambas inclusive. -----

Verificación del desembolso: Me acreditan la realidad de las anteriores aportaciones con certificación bancaria, que incorporo a esta matriz. -----

**CUARTO.- JUNTA GENERAL.-** El señor compareciente, considerando este acto, como Primera Junta General Universal de la Sociedad **"CLAS-**

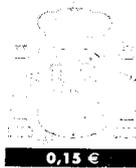
SIC INVERSIONES, S.L." de carácter UNIPERSONAL, acuerda con igual criterio unánime establecer como Organo de Administración, el de UN ADMINISTRADOR UNICO, y designar para ocupar dicho cargo a DON JAGDISH DILIPKUMAR KHATWANI, quien acepta el cargo, prometiendo desempeñarlo bien y fielmente, y manifestando no estar incurso/s en ninguna de las incompatibilidades legales, especialmente en las establecidas en la Ley 2/1995 de 23 de Marzo y la Ley 3/1.997 de 8 de Mayo, ésta última de la Comunidad Autónoma Canaria. -----

QUINTO.- COMIENZO DE ACTIVIDADES.- La Sociedad dá comienzo a sus actividades en esta fecha. En consecuencia, los socios fundadores, por unanimidad acuerdan en relación con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada, facultar expresamente al Organo de Administración designado, de tal manera que: -----

a) los actos y contratos celebrados con terceros, por dicho Organo de Administración, dentro del ámbito de sus facultades estatutarias, y antes de la inscripción de la Sociedad, que-

7L6405265

02/2007



0,15 €



darán automáticamente aceptados y asumidos por la Sociedad, por el mero hecho de la inscripción de la misma en el Registro Mercantil.

b) Y asimismo podrá realizar los actos y contratos que el desarrollo de la actividad de la empresa que constituye el objeto social, haga necesarios o simplemente útiles y convenientes, especialmente en el orden interno y organizativo, tales como por ejemplo, el otorgamiento de poderes de todas clases, y su modificación o revocación. -----

**SEXTO.- INSCRIPCION.-** De conformidad con lo previsto en el Reglamento del Registro Mercantil, el compareciente, solicita expresamente que se inscriba esta escritura, en su caso parcialmente, en el supuesto de que alguna de sus cláusulas, actos o negocios jurídicos contenidos en ella y susceptibles de inscripción, adoleciese, a juicio del Señor Registrador, de algún defecto que impida la inscripción de la

misma. -----

### OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN

Hago las reservas y advertencias legales y en especial las de tipo fiscal. -----

**PROTECCIÓN DE DATOS.**- Conforme a la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de Diciembre de Protección de Datos de Carácter Personal se advierte a los comparecientes e intervinientes que sus datos van a ser incorporados al fichero de Protocolo y Documentación Notarial y al fichero de Administración y organización de la Notaria. Tales datos pueden ser cedidos a aquellas Administraciones Públicas que de conformidad a una norma con rango de Ley tengan derecho a ellos. -----

Asimismo, hago expresamente la advertencia de la obligación de comunicar al Ayuntamiento esta transmisión, y liquidar y pagar el correspondiente Impuesto Municipal sobre incremento de valor de los terrenos de naturaleza "Urbana", conforme a lo establecido en el Artículo 111, apartados 1 y 6 de la Ley 39/88 de 28 de Diciembre. -----

Leo al Señor compareciente esta escritura, porque así lo solicita después de advertido de

7L6405264

02/2007



La opción del artículo 193 del Reglamento Notarial. -----

Y la autorizo yo, el Notario, que de su contenido, de haber identificado al señor compareciente a través de su reseñado documento de identidad, de que el consentimiento ha sido libremente prestado, de que el otorgamiento se adecua a la legalidad y a la voluntad informada del otorgante, y de todo lo consignado en este instrumento público, redactado sobre VEINTIUN folios de papel timbrado para uso exclusivo en documentos notariales, de la serie 02/2007, distinguido con los números: 7L6411647 y sus veinte siguientes en orden correlativo de numeración, doy fe. -----

Está la firma del compareciente. Signado, firmado y rubricado: Angel Alarcón Prieto. Está el sello de la Notaría. -----

----- SIGUEN DOCUMENTOS UNIDOS -----